

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1524/2020

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia.

Fecha de presentación del recurso

14 de julio de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de septiembre de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Ninguna de mis preguntas ha sido respondida en el plazo establecido, el cual venció en junio pasado, He de recalcar que tengo derecho a esas respuestas...Asimismo, en el historial de mi solicitud...ya aparece la opción de queja, como si mis preguntas ya hubieran sido respondidas...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcial.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón que, el agravio del recurrente fue que el sujeto obligado no emitió respuesta en los en los términos de Ley; no obstante, **en actos positivos** explicó se encontraba dentro del periodo de inhabilitación de términos decretada por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favor

Archívese como asunto concluido

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1524/2020
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1524/2020**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de junio del año 2020 dos mil veinte a las 18:40 dieciocho horas con 40 cuarenta minutos, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 03589020.

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 16 dieciséis de julio del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado notificó la respuesta a través de la cual se pronunció en sentido **afirmativo parcial**.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 14 catorce de julio del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 05316.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de julio del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1524/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite, se recibe informe ordinario y se requiere. El día 05 cinco de agosto del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/863/020** el día 05 cinco de agosto del 2020 dos mil veinte a través de los correos electrónicos que fueron proporcionados para ese fin.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 12 doce de agosto de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de agosto del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** al recurrente del informe de Ley y sus anexos a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó el día 12 doce de agosto de la presente anualidad, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remita manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto; el acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de la emisión del acuerdo que se describe.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	11 de junio del 2020
Término para dar respuesta:	10 de agosto del 2020
Fecha respuesta a la solicitud:	16 de julio del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	06 de agosto del 2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	14 de julio del 2020
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	Del 23 de marzo al 12 de junio del 2020

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como **días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año**, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas **para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19**.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de DDHH y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente

información

a) *Número total de víctimas registradas por cada uno de los delitos que abajo se enuncian, que hayan sido cometidos por servidores públicos, de enero 2014 al 31 de diciembre de 2019*

- 1) *Homicidio*
- 2) *Homicidio calificado*
- 3) *Homicidio doloso*
- 4) *Homicidios en riña*
- 5) *Parricidio e infanticidio*
- 6) *Lesiones*
- 7) *Lesiones calificadas*
- 8) *Lesiones dolosas*
- 9) *Lesiones culposas*
- 10) *Lesiones en riña*
- 11) *Lesiones agravadas por razón del parentesco*
- 12) *Feminicidio*
- 13) *Secuestro extorsivo*
- 14) *Secuestro con calidad de rehén*
- 15) *Secuestro para causar daño*
- 16) *Secuestro exprés*
- 17) *Otro tipo de secuestro*
- 18) *Tráfico de menores*
- 19) *Adopción ilegal*
- 20) *Venta de niños, niñas y adolescentes*
- 21) *Traslado indebido de niñas, niños o adolescentes de una institución asistencial*
- 22) *Rapto*
- 23) *Privación de la libertad con fines sexuales*
- 24) *Abuso sexual*
- 25) *Abuso sexual equiparado*
- 26) *Acoso sexual*
- 27) *Hostigamiento sexual*
- 28) *Violación genérica*
- 29) *Incesto*
- 30) *Violación equiparada*
- 31) *Violación impropia por instrumento o elemento distinto al natural*
- 32) *Violación cuando se trate de menores de edad aun cuando no concorra violencia*
- 33) *Estupro*
- 34) *Ultraje(s) a la moral pública*
- 35) *Exhibicionismo obsceno*
- 36) *Lenocinio*
- 37) *Robo a casa habitación*
- 38) *Robo de coche de cuatro ruedas (incluye microbús)*
- 39) *Robo de motocicletas*
- 40) *Robo de refacciones*
- 41) *Robo de llantas*
- 42) *Robo de espejos, calaveras y/o cristales del vehículo automotor*
- 43) *Robo de tráiler o camión de carga*
- 44) *Robo de camionetas de carga*
- 45) *Robo de pipas*
- 46) *Robo de grúas*
- 47) *Robo de bolso o cartera en vía pública o en espacio abierto al público*
- 48) *Robo de teléfono, aparato electrónico o prenda en vía pública o en espacio abierto al público*
- 49) *Robo de bolso o cartera en transporte público individual (taxi); en transporte público*

- colectivo (microbús, bus, metro, tren, avión, etcétera); o en vehículo particular*
- 50) *Robo de teléfono, aparato electrónico o prenda en transporte público individual (taxi); en transporte público colectivo (microbús, bus, metro, tren, avión, etcétera); o en vehículo particular*
- 51) *Violencia física, sexual y/o emocional al interior de una familia*
- 52) *Uso deliberado de la fuerza física, como amenaza o efectivo, contra personas o comunidades*
- 53) *Corrupción de menores*
- 54) *Concentrar, permitir o encubrir el comercio carnal de menores de edad*
- 55) *Corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad*
- 56) *Mantener en corrupción a un menor o incapaz*
- 57) *Explotación e inducción a la mendicidad de menores*
- 58) *Lenocinio relacionado con menores*
- 59) *Permitir el acceso a menores o incapaces a exhibiciones o espectáculos obscenos*
- 60) *Esclavitud*
- 61) *Explotación sexual de menores*
- 62) *Condición de siervo*
- 63) *Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual*
- 64) *Trabajo o servicios forzados*
- 65) *Mendicidad forzada*
- 66) *Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas*
- 67) *Adopción ilegal de persona menor de dieciocho años*
- 68) *Matrimonio forzoso o servil*
- 69) *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos*
- 70) *Explotación laboral de menores o incapaces*
- 71) *Pornografía infantil*
- 72) *Turismo sexual con personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho*
- 73) *Actos de servidores públicos que contravengan normativas y afecten o tengan impacto en la ciudadanía*
- 74) *Actos contra la Administración y/o procuración de Justicia, entre otros*
- 75) *Desaparición forzada de personas por elementos*
- 76) *Tortura*
- 77) *Ejecución extrajudicial*

Lo anterior, con base en los cuadros que abajo se anexan.” (SIC)

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales dio respuesta en sentido **afirmativo Parcial** a través de la cual manifestó lo siguiente:

2. Mediante oficio OAST/2468-06/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, por ser el Enlace de Transparencia¹ del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

3. A través del oficio CEEAVJ/ST/382/2020, el Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, en el que remite la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información.

4. Es importante hacer mención que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo; derivado de lo anterior, el 21 veintiuno de marzo pasado, mediante acuerdo DIELAG ACU 016/2020² publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se ordenó en el punto de acuerdo tercero la suspensión de términos y plazos que estén relacionados con los procedimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, del 21 de marzo al 17 de abril de 2020, como medida para prevenir y contener la pandemia del COVID-19; suspensión que ha sido ampliada por los siguientes acuerdos:

- DIELAG ACU 024/2020³ publicado el 17 de abril de 2020, hasta el día 17 de mayo de 2020;
 - DIELAG ACU 030/2020⁴ publicado el 16 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020;
 - DIELAG ACU 034/2020⁵ publicado el 30 de mayo de 2020, hasta el día 14 de junio de 2020;
-
- DIELAG ACU 039/2020⁶ publicado el 13 de junio de 2020, hasta el día 30 de junio de 2020; y
 - DIELAG ACU 045/2020⁷ publicado el 30 de junio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

CONSIDERANDOS:

I. Esta unidad de transparencia es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24.1, fracciones II, 25.1, fracciones VII y XXXII, 32.1, fracción III, 77.1, fracción II, 84.1, 85 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios⁸; 9, fracción V y 13, fracción V, inciso a) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco⁹, que a la letra dice:

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

...

V. Unidad de Transparencia de los **Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales**, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

a) Secretaría General de Gobierno;

II. El Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, manifestó lo siguiente:

“... Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y bases de datos de este sujeto obligado, se manifiesta que fue localizada la información peticionada, misma que al ser pública de conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se contesta en los siguiente términos:

En primer lugar, es de precisarse que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (**CEEAVJ**), fue instalada por la Secretaría General de Gobierno el día **27 de mayo de 2015**, por lo cual es partir de esa fecha en que se puede contabilizar la información peticionada.

Ahora bien, respecto a su solicitud se le informa al peticionario que la base de datos no se encuentra segregada en la forma solicitada, es decir, no resulta viable indicarle cual es el número total de víctimas registradas por cada uno de los delitos enunciados que hayan sido cometidos por servidores públicos, por lo que **no es viable generar un documento ad hoc** de acuerdo con lo peticionado, sino únicamente se pueden proporcionar datos generales al respecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra refieren lo siguiente:

“Artículo 87. LTAIPJM. Acceso a la información – Medios

[...]

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular, o presentar información distinta a como se encuentre.

⁶ Puede consultarlo en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-13-20-iii.pdf>

⁷ Puede consultarlo en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-30-20-iv.pdf>

⁸ Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁹ Puede consultarse en: <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

(...)

Así, atendiendo el principio de máxima publicidad se le informa al peticionario **INFORMACIÓN GENERAL** al respecto, informándole que dentro del periodo requerido, el número de víctimas inscritas por delito en el **Registro Estatal de Atención a Víctimas**, mismo que realiza transmisión electrónica de cada registro al **Registro Nacional de Víctimas** mediante la plataforma establecida por este último, se desglosa de la siguiente manera:

Víctimas inscritas por delito	Año
336	2015-2019

Información que se le remite de manera oportuna y dentro del plazo...” (sic)

III. Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** por inexistencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. En cuanto a la inexistencia, no es necesario que el Comité de Transparencia la confirme formalmente, de conformidad con el criterio 7/2017 emitido por el INAI, que a la letra dice lo siguiente:

Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado en los términos de Ley; el ahora recurrente, expuso lo siguiente:

“Ninguna de mis preguntas ha sido respondida en el plazo establecido, el cual venció en junio pasado. He de recalcar que tengo derecho a esas respuestas, tal como lo establece el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, en el historial de mi solicitud 03589020 ya aparece la opción de queja, como si mis preguntas ya hubieran sido respondidas. Por lo cual, SOLICITO me sea asignada una fecha para que la Secretaría General de Gobierno dé respuesta a mis preguntas.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado se manifestó de la siguiente forma:

“ ...

1.- Derivado de la pandemia mundial, el 21 de marzo pasado, se publicó en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Ciudadano Gobernador...por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “Covid19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia; y en lo correspondiente a la materia estableció lo siguiente:

Tercero.** Se suspende cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia...**del viernes 20 veinte de marzo del 2020 dos mil veinte al viernes 17 diecisiete de abril del 2020.

2. El día 17 diecisiete de abril pasado, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Ciudadano Gobernador...mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid19”...se estableció lo siguiente:

Primero.** Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia...**hasta el 17 diecisiete de mayo del 2020 dos mil veinte.

3. El día 16 dieciséis de mayo, se publicó en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Ciudadano Gobernador...mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid19”...se estableció lo siguiente:

Primero.** Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia...**hasta el 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.

4. El 30 treinta de mayo, se publicó en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Ciudadano Gobernador...que amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid19”...se estableció lo siguiente:

Primero.** Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia...**hasta el 14 catorce de junio del 2020 dos mil veinte.

5. El 13 trece de junio, se publicó en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco”, el Acuerdo del Ciudadano Gobernador...que amplía la suspensión de términos y plazos

en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid19”...se estableció lo siguiente:

Primero. Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia...**hasta el 30 treinta de junio del 2020 dos mil veinte.**

6. Por último, en fecha 30 treinta de junio del año en curso, se publica el Acuerdo DIELAG ACU 045/2020, mediante el cual, el Gobernador...amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “Covid19”...conforme lo siguiente:

Primero. Se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia...**hasta el 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte.**

Con base en lo anterior expuesto, se informa que la solicitud de acceso a la información ingresada en fecha 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por presentada en esta Unidad de Transparencia en **DÍAS INHÁBILES**; por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, empezaría a correr hasta el día 03 tres de agosto, y vencería el día 13 del mismo mes, respectivamente.

Sin embargo, **a pesar de la suspensión de términos decretada**, esta Unidad de Transparencia gestionó la solicitud de acceso a la información ante el área correspondiente, y recabó una **repuesta** por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, misma que le fue debidamente **notificada** al solicitante a través del Sistema INFOMEX y del correo electrónico proporcionado en dicho Sistema, en fecha **16 dieciséis de julio de 2020 dos mil veinte**, tal y como se muestra a continuación...” (SIC)

Ahora bien, como se desprende del informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado informó que mediante los Acuerdos descritos en el informe en cuestión, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco a fin de prevenir y contener la pandemia del Covid19, adoptó entre otras medidas, **la suspensión de términos y plazos** en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a partir del día **20 veinte de marzo al 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte.**

Del mismo modo, señaló que, pese a la suspensión de plazos y términos decretada, el día **16 dieciséis de julio del año 2020**, notificó a través del Sistema Infomex, la **respuesta correspondiente.**

Lo anterior, como se puede corroborar en el historial del Sistema Infomex, relativo al folio de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, cuya imagen se inserta a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Lunes 24 de Agosto de 2020

Inicio

Acceso a la información		Seguimiento					
Mis solicitudes		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Paso 1. Buscar mis solicitudes ✓ Paso 2. Resultados de la búsqueda ⤴ Paso 3. Historial de la solicitud 					
Cerrar sesión		Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
		Inicializar valores	11/06/2020 18:40	11/06/2020 18:40	En Proceso		Estado de Jalisco
		Notificar por correo nueva solicitud	11/06/2020 18:40	11/06/2020 18:40	En Proceso		Secretaría General de Gobierno
		Tiempo de canalización	11/06/2020 18:40	11/06/2020 18:40	En Proceso		Estado de Jalisco
		Recibe y determina competencia	11/06/2020 18:40	15/06/2020 11:35	En espera de canalización		Secretaría General de Gobierno
		Registro de la solicitud	11/06/2020 18:40	11/06/2020 18:40	REGISTRO		Solicitantes
		Tiempo para Prevenir	15/06/2020 11:35	15/06/2020 11:35	En Proceso		Estado de Jalisco
		Verifica requisitos	15/06/2020 11:35	15/06/2020 11:36	En Proceso		Secretaría General de Gobierno
		Tiempo para Reconducir	15/06/2020 11:36	15/06/2020 11:36	En Proceso		Estado de Jalisco
		Reconducción de la solicitud.	15/06/2020 11:36	15/06/2020 11:36	En Proceso		Secretaría General de Gobierno
		Selecciona las unidades internas	15/06/2020 11:36	16/07/2020 17:53	En asignación		Secretaría General de Gobierno
		4. Definir Plazos	15/06/2020 11:36	15/06/2020 11:36	En Proceso		Estado de Jalisco
		Define resolución de la solicitud	16/07/2020 17:53	16/07/2020 17:55	En Proceso		Secretaría General de Gobierno
		¿Termina proceso?	16/07/2020 17:55	16/07/2020 17:55	En Proceso		Secretaría General de Gobierno
		Determina el medio de Acceso y Forma	16/07/2020 17:55	16/07/2020 17:56	Determina respuesta		Secretaría General de Gobierno
		Documenta la respuesta de Vía Infomex	16/07/2020 17:56	16/07/2020 17:59	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Secretaría General de Gobierno

Por tanto, en razón que el sujeto obligado se encontraba dentro del periodo de inhabilitación de términos decretada, es que, cuando notificó la respuesta correspondiente aún no le fenecía **el plazo de los 08 días hábiles para dar respuesta establecido en el numeral 84 punto 11** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, mediante auto de fecha 12 doce de agosto del año 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora **dio vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, éste fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

En conclusión, toda vez que, el agravio del recurrente fue la falta de respuesta por parte

1 **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

del sujeto obligado en los en los términos de Ley; y como obra en actuaciones, el sujeto obligado en **actos positivos** explicó que al notificar la respuesta aún se encontraba dentro del periodo de inhabilitación de términos decretada por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, es que, este Pleno estima, que la materia del presente medio de impugnación ha sido rebasada, por lo que, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1524/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG